



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

Tunja, Veintiuno (21) de mayo de dos mil veinte (2020)

Referencia: CONCILIACIÓN PREJUDICIAL
Radicación: 15001333301220200004100
Convocante: JULIETH PACHÓN ESPEJO.
Convocado: MUNICIPIO DE MUZO

Ingresa el expediente al Despacho con informe secretarial que antecede (fl. 92), a fin de pronunciarse sobre la aprobación del acuerdo conciliatorio llevado a cabo el día 03 de marzo de 2020, ante la Procuraduría 45 Judicial II para Asuntos Administrativos de Tunja (fls.56 a 61 vto), una vez agotado el trámite señalado en las Leyes 23 de 1991, 446 de 1998 y 640 de 2001.

I. ANTECEDENTES

1. Objeto de la conciliación prejudicial

La señora JULIETH PACHON ESPEJO, a través de apoderado judicial legalmente constituido, presentó el día 03 de diciembre de 2019, solicitud de conciliación prejudicial (fls.1 a 16), con el objeto de llegar a un acuerdo con el MUNICIPIO DE MUZO, tendiente a obtener las siguientes pretensiones:

"1. *Que se declare la nulidad del acto administrativo DA 326 del 05 de septiembre de 2019, emitido por el alcalde municipal de Muzo (Boyacá) en el cual se le niega a ella, el pago correspondiente al subsidio de alimentación, bonificación por recreación y auxilio de transporte, y se ordena el pago inmediato de los dineros dejados de percibir junto con los respectivos intereses legales moratorios así como la pertinente indexación del dinero por la señora Julieth Pachón Espejo por los tres conceptos señalados palabras atrás.*

2. *Que se restituyan a iguales o mejores las condiciones laborales de las cuales debe gozar la señora JULIETH PACHON ESPEJO, teniendo consideración a su calidad de empleada pública, mujer cabeza de hogar que no devenga mensualmente más de dos SMLMV y por tanto sujeto cobijado por el derecho a percibir auxilio de transporte, subsidio de alimentación y bonificación por recreación.*

3. *Que se indemnicen los perjuicios materiales causados por la suma de \$88.319.878 (ochenta y ocho millones, trecientos diecinueve mil ochocientos setenta y ocho pesos) mct. correspondiente a los rubros que ha dejado de recibir en los años y meses desde que tiene derecho a ellos y los causados hasta que se le dé cumplimiento al acuerdo. Así bonificación por recreación 4.535.430 mct, subsidio de alimentación 26.552846 mct., auxilio de transporte 57.231602 mct. Dineros correspondientes a los rubros dejados de percibir por la señora Pachón Espejo, junto con sus respectivos intereses moratorios y porcentajes anuales de indexación.*

4. *Que se indemnicen los perjuicios morales por los daños causados en su persona y en núcleo familiar, ya que la calidad y el bienestar de vida se les ha visto afectada con el salario que actualmente devengan, teniendo que acudir a créditos y a diferentes cargas para suplir lo faltante, insisto que no ha sido solo un detrimento patrimonial para la señora Julieth Pachón Espejo sino para quienes dependen*

Referencia: CONCILIACIÓN PREJUDICIAL
Radicación: 1500133330122020-00041-00
Convocante: JULIETH PACHÓN ESPEJO.
Convocado: MUNICIPIO DE MUZO

económicamente de ella. De igual forma, la afectación emocional que ha tenido a partir de este desmejoramiento salarial es considerable.

Atendiendo a ello se estiman dichos perjuicios por la suma de 04 salarios mínimos, es decir, \$3.312.464 mct.

5. Que respecto de las sumas reconocidas es el acta de conciliación se reconozcan intereses legales durante los meses siguientes al fallo que homologue el acuerdo conciliatorio y moratorios al vencimiento de dicho termino.

6. Que se ordene el cumplimiento del acta respectiva en los términos estipulados en la ley”.

2. Hechos que dan lugar a la solicitud de conciliación prejudicial (fls.1-2).

En el escrito de solicitud de conciliación prejudicial, se señaló que la señora Julieth Pachón Espejo, ha estado vinculada a la administración municipal de Muzo desde el 01 de marzo de 2004, y no devenga ni ha devengado más de dos salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Refirió que la señora Julieth Pachón Espejo cumple con los requisitos legales para ser beneficiaria del pago de auxilio de transporte, subsidio de alimentación y bonificación por recreación según las Leyes 15 de 1959, 4 de 1992, 995 de 2005 y los Decretos 1258 de 1959, 1374 de 2010, 1042 de 1978, 1397 de 2010, 451 de 1984, 404 de 2006, 1374 de 2010.

Manifestó que la solicitante, se vio perjudicada con la expedición del acto administrativo DA 326 del 05 de septiembre de 2019, mediante el cual se le negó el pago del auxilio de transporte sin una razón constitucional y legalmente válida; la bonificación por recreación y el subsidio de alimentación a los empleados públicos de la administración municipal, afectado su factor salarial y su calidad de vida, pues se ha menguando sus derechos fundamentales como el mínimo vital, la igualdad de todas las personas ante la ley, ya que a todos los trabajadores de Colombia que no devenguen más de 2 SMLMV, tanto del sector privado como público a nivel nacional y territorial sus respectivos empleadores les pagan las prestaciones en mención, es así que su salario se ha visto afectado mensualmente en la suma de \$276.360.

3. Fundamentos de derecho de la solicitud de conciliación prejudicial (fl.4).

El apoderado de la parte convocante señaló como fundamentos de derecho de su solicitud: los artículos 1, 2, 13, 25, 48 y 53 de la Constitución Política.

Igualmente Leyes 15 de 1959, 4 de 1992, 995 de 2005 y los Decretos 1258 de 1959, 1374 de 2010, 1042 de 1978, 1397 de 2010, 451 de 1984, 404 de 2006, 1374 de 2010.

Referencia: CONCILIACIÓN PREJUDICIAL
Radicación: 1500133330122020-00041-00
Convocante: JULIETH PACHÓN ESPEJO.
Convocado: MUNICIPIO DE MUZO

II. TRAMITE PROCESAL

La solicitud de conciliación prejudicial se presentó el día 03 de diciembre de 2019, siendo repartida a la Procuraduría 45 Judicial II para Asuntos Administrativos de Tunja; la cual fue admitida mediante auto No. 324 del 03 de diciembre de 2019, auto en el cual también se fijó como fecha el 10 de febrero de 2020 para llevar a cabo la audiencia de conciliación (fl.27), sin embargo, por solicitud del ente territorial convocado dicha fecha fue reprogramada para el 27 de febrero.

El 27 de febrero de 2020 se celebró audiencia de conciliación, en la cual la parte convocada allegó certificación del comité de conciliación en la cual se recomienda conciliar. El Agente del Ministerio Público en aras de perfeccionar el eventual acuerdo conciliatorio manifestó que se debía allegar certificación de la autoridad competente sobre la remuneración devengada por la convocante durante todos los periodos en los cuales se pretende hacer reconocimiento de los emolumentos reclamados en la solicitud, así como de los periodos que durante esos mismos lapsos disfruto de vacaciones; por tal motivo se suspendió la audiencia por petición de la apoderada de la convocante para ser reanudada el 03 de marzo de 2020 (fls.38-42vto.).

III. ACUERDO CONCILIATORIO

El día **03 de marzo de 2020**, se llevó a cabo audiencia de conciliación ante la Procuraduría 45 Judicial II para Asuntos Administrativos de Tunja (fls.56-61), haciéndose presentes los apoderados del convocante y del ente territorial convocado.

El **apoderado del ente territorial** convocado presentó fórmula de conciliación en los siguientes términos:

" (...) Una vez debatido las consideraciones normativas expuestas por la abogada Hasbleidy Tatiana Restrepo Rojas, el comité de conciliación del Municipio de Muzo decide conciliar sobre las pretensiones económicas de la convocante que tienen que ver con el reconocimiento de las sumas dejadas de percibir por concepto auxilio de transporte, bonificación por recreación y subsidio de alimentación conceptos sobre los cuales su exigibilidad no haya prescrito, como se planteó en las consideraciones normativas del comité.

En términos de aplicación del principio de justicia y equidad las sumas determinadas por cada concepto en sus respectivas vigencias, serán indexadas conforme lo ha señalado el Consejo de Estado para el pago de las acreencias prestacionales.

Determinando que las sumas a reconocer son el resultado de la siguiente liquidación:

2016

MES	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	BX RECREACIÓN	VALOR TOTAL	INDEXACIÓN	TOTAL GENERAL
JULIO	77.700	53.634		131.334	14.593	145.927
AGOSTO	77.700	53.634		131.334	16.214	147.548
SEPTIEMBRE	77.700	53.634		131.334	17.991	149.325

Referencia: CONCILIACIÓN PREJUDICIAL
 Radicación: 1500133330122020-00041-00
 Convocante: JULIETH PACHÓN ESPEJO.
 Convocado: MUNICIPIO DE MUZO

OCTUBRE	77.700	53.634		131.334	18.140	149.474
NOVIEMBRE	77.700	53.634		131.334	21.889	153.223
DICIEMBRE 28 inicia vacaciones	72.520	50.058	83.934	206.512	35.606	242.118
TOTAL	461.020	318.228	83.934	863.182	124.432	987.615

2017

MES	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	BXRECRE ACIÓN	VALOR TOTAL	INDEXACIÓN	TOTAL GENERAL
ENERO 16, termina vacaciones	33.256	22.902		56.158	10.211	66.369
FEBRERO	83.140	57.225		140.395	26.999	167.394
MARZO	83.140	57.225		140.395	29.871	170.266
ABRIL	83.140	57.225		140.395	46.798	187.193
MAYO	83.140	57.225		140.395	31.908	172.303
JUNIO	83.140	57.225		140.395	35.099	175.494
JULIO	83.140	57.225		140.395	41.293	181.688
AGOSTO	83.140	57.225		140.395	35.999	176.394
SEPTIEMBRE	83.140	57.225		140.395	35,099	175.494
OCTUBRE	83.140	57.225		140.395	34.243	174.638
NOVIEMBRE	83.140	57.225		140.395	34.243	174.638
DICIEMBRE 29 inicia vacaciones	83.140	57.225	89.600	229.995	56.096	286.091
TOTAL AÑO 2017	947.796	652.707	89.600	1.690.103	417.858	2.107.961

2018

MES	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	BXRECRE ACIÓN	VALOR TOTAL	INDEXACIÓN	TOTAL GENERAL
ENERO 22, termina vacaciones	23.523	16.045		39.568	10.752	50.321
FEBRERO	88.211	60.170		148.381	44.030	192.411
MARZO	88.211	60.170		148.381	47.255	195.636
ABRIL	88.211	60.170		148.381	47.406	195.787
MAYO	88.211	60.170		148.381	46.956	195.337
JUNIO	88.211	60.170		148.381	46.369	194.750
JULIO	88.211	60.170		148.381	47.558	195.939
AGOSTO	88.211	60.170		148.381	47.865	196.246
SEPTIEMBRE	88.211	60.170		148.381	45.938	194.319
OCTUBRE	88.211	60.170		148.381	44.559	192.940
NOVIEMBRE	88.211	60.170		148.381	45.376	193.757
DICIEMBRE 28 inicia vacaciones	88.211	60.170	94.161	242.542	76.271	318.813
TOTAL AÑO 2018	993.844	677.915	94.161	1765.920	550.336	2.316.256

2019

MES	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	BXRECREAC IÓN	VALOR TOTAL	INDEXACIÓN	TOTAL GENERAL
ENERO 21, termina vacaciones	29.110	18.863		47.973	15.230	63.203
FEBRERO	97.032	62.878		159.910	53.126	213.036
MARZO	97.032	62.878		159.910	49.816	209.726
ABRIL	97.032	62.878		159.910	49.203	209.113
MAYO	97.032	62.878		159.910	48.311	208.221
JUNIO	97.032	62.878		159.910	46.621	206.531
JULIO	97.032	62.878		159.910	42.193	202.103
AGOSTO	97.032	62.878		159.910	42.643	202.553
SEPTIEMBRE	97.032	62.878		159.910	41.861	201.771
OCTUBRE	97.032	62.878		159.910	41.427	201.337
NOVIEMBRE	97.032	62.878		159.910	41.643	201.553
DICIEMBRE 28 inicia vacaciones	97.032	62.878		159.910	42.082	201.992
TOTAL AÑO 2019	1.096.462	710.521	0	1.806.983	514.156	2.321.139

TOTAL, JULIETH PACHON ESPEJO: \$7.732.971

Referencia: CONCILIACIÓN PREJUDICIAL
Radicación: 1500133330122020-00041-00
Convocante: JULIETH PACHÓN ESPEJO.
Convocado: MUNICIPIO DE MUZO

Ahora en materia fiscal, la secretaria de hacienda municipal informa que existe disponibilidad presupuestal suficiente para cubrir las obligaciones aquí establecidas, siendo factible realizar su pago total una vez se apruebe el acuerdo conciliatorio por juez administrativo.

(...)

El ente territorial realizara el pago dentro de los 15 días siguientes a la aprobación del acuerdo conciliatorio por Juez Administrativa, pues las sumas aquí establecidas se encuentran respaldadas con el respectivo CDP No. CD12020000090" (fl.60 vto.)

Por su parte, **la apoderada de la convocante** manifestó:

"Acepto en su totalidad la propuesta conciliatoria presentada por el Municipio de Muzo" (fl.60 vto.).

El Agente del Ministerio consideró que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento y reúne los siguientes requisitos:

"i) el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado por cuanto de la fecha de expedición del acto que se impugnaría en la jurisdicción contenciosa administrativa, esto es oficio DA326-2019 de fecha 05 de septiembre de 2019, a la fecha de presentación de la solicitud de conciliación 03 de diciembre de 2019, no han transcurrido los cuatro meses previstos en el literal d), numeral 2 del artículo 164 del CPACA.; (ii) el acuerdo conciliatorio versa sobre conflictos de carácter particular y contenido patrimonial (art.59, Ley 23 de 1991 y 70, Ley 446 de 1998); (iii) las partes se encuentran debidamente representadas por sus apoderados, a quienes les fue conferida la facultad expresa para conciliar (iv) obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo a saber: 1) La convocante presentó solicitud de reconocimiento del auxilio de transporte, subsidio de alimentación, y bonificación por recreación el 26 de julio de 2019 (fl.13 a 15); 2) oficio DA326-2019 mediante el cual el Alcalde Municipal de Muzo dio respuesta a la petición incoada por la convocante (fls.16 a 21). 3) Certificación emitida por la Secretaria de Gobierno del Municipio de Muzo, a través de la cual se señala que la convocante fue vinculada a la Alcaldía del Municipio de Muzo, desde el 01 de marzo de 2004(fl.9). 4) Certificado de devengados para los años 2016, 2017, 2018 y 2019, señalando el periodo de disfrute de vacaciones en cada una de dichas anualidades 5) Resolución No. 20200224-042 del 24 de febrero de 2020 por medio de la cual se modifica parcialmente la decisión tomada en acto administrativo denominado oficio DA326-2019 de fecha 05 de septiembre de 2019; y (v) en criterio de este despacho el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público, toda vez que el mismo se ajusta integralmente a la normatividad prevista para cada uno de los emolumentos solicitados por la convocante. (...)"

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Conforme a los fundamentos fácticos antes aludidos, a renglón seguido entra el Despacho a pronunciarse de fondo, sobre la aprobación o improbación del acuerdo conciliatorio logrado entre el apoderado de la

Referencia: CONCILIACIÓN PREJUDICIAL
Radicación: 1500133330122020-00041-00
Convocante: JULIETH PACHÓN ESPEJO.
Convocado: MUNICIPIO DE MUZO

señora JULIETH PACHON ESPEJO; y la entidad convocada MUNICIPIO DE MUZO.

1. Asunto a resolver.

Planteado como se encuentra el acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes el día 03 de marzo de 2020, ante la Procuradora 45 Judicial II para Asuntos Administrativos de la ciudad de Tunja, corresponde a este Despacho determinar si se encuentra ajustado a derecho o no, para lo cual deberá establecerse en primer lugar, si la señora JULIETH PACHÓN ESPEJO, tiene derecho a que se le reconozca y pague el subsidio de alimentación, la bonificación por recreación y el subsidio de transporte por devengar menos de 2 dos salario mínimos legales mensuales vigentes en el tiempo laborado como auxiliar administrativa, código 407, grado 06¹ en el Municipio de Muzo.

2. De la Conciliación

El artículo 64 de la Ley 446 de 1998, define la conciliación como un mecanismo de resolución de conflictos a través del cual, dos o más personas gestionan por si mismos la solución de sus diferencias con la ayuda de un tercero neutral y calificado denominado conciliador.

3. Asuntos susceptibles de conciliación.

El artículo 59 de la Ley 23 de 1991 (modificado por la Ley 446 de 1998), así como el artículo 2º del Decreto 1716 de 2009, reglamentario de la Ley 1285 del mismo año, señalan que pueden conciliar, total o parcialmente, las personas jurídicas de derecho público y las privadas que desempeñen funciones públicas, a través de sus representantes legales o por conducto de apoderado, sobre los **conflictos de carácter particular y de contenido económico que puedan ser de conocimiento de lo Jurisdicción Contencioso Administrativa a través de las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del Código Contencioso Administrativo, normas ya derogadas, por lo que hoy debe hacerse referencia a los medios de control establecidos en los artículos 138, 140 y 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.**

En el presente caso, la señora JULIETH PACHÓN ESPEJO, se desempeña como auxiliar administrativa, código 407, grado 06 en el Municipio de Muzo, vinculada mediante Decreto No. 09 del 01 de marzo de 2004 y posesionada con acta de la misma fecha (fls.9-11), tiempo durante el cual no ha devengado más de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes; en virtud de ello, solicitó al ente territorial el reconocimiento y pago del auxilio de transporte, subsidio de alimentación y bonificación por recreación

¹ Fl.9

Referencia: CONCILIACIÓN PREJUDICIAL
Radicación: 1500133330122020-00041-00
Convocante: JULIETH PACHÓN ESPEJO.
Convocado: MUNICIPIO DE MUZO

junto con sus respectivos intereses moratorios legales e indexación por los meses dejados de percibir desde la fecha de su nombramiento en el Municipio de Muzo (fl13-15), petición que le fue resuelta mediante acto administrativo No. DA326-2019 del 05 de septiembre de 2019, motivo por el cual como requisito de procedibilidad para demandar ante esta jurisdicción, acudió a la conciliación extrajudicial, conociendo del trámite la Procuraduría 45 judicial II para Asuntos Administrativos de Tunja, donde se citó a audiencia de conciliación y se acordó que se pagaría la suma de \$7.732.971 por conceptos de subsidios de transporte, alimentación, y bonificación por recreación con su respectiva indexación, desde el mes de julio de 2016 hasta diciembre de 2019, suma de dinero que se pagará dentro de los 15 días siguientes a la aprobación del acuerdo conciliatorio por el Juez Administrativo (fl.60 vto.).

Así entonces, advierte el Despacho que se trata de un conflicto de carácter particular y de contenido económico susceptible de debatirse mediante el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, consagrado en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

4. Procedencia de la conciliación

Según lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley 23 de 1991 (modificado por la Ley 446 de 1998), la conciliación prejudicial en materia administrativa tiene lugar cuando no es necesario agotar la vía gubernativa o cuando ésta ya se encuentre agotada. Igualmente, prevé la norma que no habrá lugar a conciliación cuando la correspondiente acción se encuentre caducada.

Ahora bien, la señora JULIETH PACHÓN ESPEJO solicitó al ente territorial el reconocimiento y pago del auxilio de transporte, subsidio de alimentación y bonificación por recreación junto con sus respectivos intereses moratorios legales e indexación por los meses dejados de percibir desde la fecha de su nombramiento en el Municipio de Muzo (fl13-15), petición que fue resuelta mediante acto administrativo No. DA326-2019 del 05 de septiembre de 2019.

Así las cosas, advierte el Despacho que a pesar de que en el expediente no existe constancia de la notificación del oficio No. DA326 suscrito por el Alcalde Municipal de Muzo, el mismo fue expedido el día **05 de septiembre de 2019** y la solicitud de conciliación ante la procuraduría fue elevada el **03 de diciembre de 2019** (fl.17); en esta medida, se evidencia que en el *sub lite* no ha operado el fenómeno jurídico de la caducidad, como quiera que no transcurrió el término previsto en el literal d) del numeral 2º del artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Referencia: CONCILIACIÓN PREJUDICIAL
Radicación: 1500133330122020-00041-00
Convocante: JULIETH PACHÓN ESPEJO.
Convocado: MUNICIPIO DE MUZO

5. Requisitos de fondo.

El artículo 65A de la Ley 23 de 1991 (adicionado por la Ley 446 de 1998), establece que el acuerdo conciliatorio se improbará cuando no se hayan presentado las pruebas necesarias para ello, que sea violatorio de la ley o resulte lesivo para el patrimonio público.

Así las cosas, se procede a realizar el análisis de cada uno de estos aspectos con el fin de determinar la procedencia de la aprobación del acuerdo conciliatorio que ahora nos ocupa.

a. Que se hayan presentado las pruebas necesarias para llevar a cabo el acuerdo conciliatorio.

Dentro del expediente se demostró:

- ✓ Que la señora JULIETH PACHÓN ESPEJO se desempeña en el cargo de Auxiliar administrativo, código 407, grado 06 **en provisionalidad** del Municipio de Muzo, desde el 01 de marzo de 2004, vinculada mediante Decreto No. 09 del 01 de marzo de 2004 y posesionada mediante acta de la misma fecha. (fl.9).
- ✓ Desprendible de nómina de la señora JULIETH PACHÓN ESPEJO del mes de julio de 2019, donde consta que devenga la suma de \$1.412.410 (fl.8).
- ✓ Que mediante petición recibida en la Alcaldía Municipal de Muzo el **26 de julio de 2019** la señora JULIETH PACHÓN ESPEJO solicitó el reconocimiento y pago del auxilio de transporte, subsidio de alimentación y bonificación por recreación junto con sus respectivos intereses moratorios legales e indexación por los meses dejados de percibir desde la fecha de su nombramiento en el Municipio de Muzo (fl13-15).
- ✓ Mediante oficio No. DA 326 del 05 de septiembre de 2019, la petición elevada por la señora PACHÓN ESPEJO fue resuelta, negando el reconocimiento y pago del auxilio de transporte y frente a la bonificación por recreación y subsidio de alimentación refirió que no se tienen los recursos para atender dichos emolumentos pues no se encuentran contemplados dentro del presupuesto municipal para la vigencia 2019 ni para las vigencias anteriores. Sin embargo, como conclusión agregó *"en conclusión frente al subsidio de alimentación y la bonificación por recreación, el suscrito, dispondrá dejar contemplado dentro del proyecto de acuerdo que fija el presupuesto para la vigencia 2020, lo correspondiente para solicitarle al Concejo municipal apruebe la incorporación de recursos para atender el reconocimiento de los mismos, sabiendo que son necesarios para el bienestar de los empleados municipales"* (fl.16-21).

Referencia: CONCILIACIÓN PREJUDICIAL
Radicación: 1500133330122020-00041-00
Convocante: JULIETH PACHÓN ESPEJO.
Convocado: MUNICIPIO DE MUZO

- ✓ Certificación salarial de la señora JULIETH PACHÓN ESPEJO de los años 2016, 2017, 2018 y 2019, donde consta que devenga menos de dos salarios mínimos legales mensuales vigentes para cada año (fls.73-76).
- ✓ Resolución No. 20200224-042 del 24 de febrero de 2020 *"por la cual se autoriza el pago del auxilio de transporte, subsidio de alimentación, y bonificación por recreación de los funcionarios de la administración municipal del Muzo- Boyacá"* a partir del 01 de enero de 2020 (fls.78-82).
- ✓ Declaración extraproceso rendida por la señora JULIETH PACHON ESPEJO, ante la Notaría única del Circuito de Muzo, donde declaró bajo la gravedad de juramento que el medio de transporte utilizado diariamente desde su lugar de residencia a su sitio de trabajo en la motocicleta Yamaha BWS 125X, de placas PCU92C, la cual es de su propiedad y anexa carta de propiedad de la motocicleta a su nombre (fls.87-89).

b. Que el acuerdo conciliatorio no sea violatorio de la ley.

1. Del auxilio de transporte

El auxilio de transporte fue creado mediante la Ley 15 de 1959² y reglamentado por el Decreto 1258 de 1959, con el objetivo de subsidiar el costo de movilización de los empleados desde su casa al lugar de trabajo, se paga a los trabajadores que devengan hasta dos salarios mínimos mensuales.

Posteriormente, el Decreto 1250 de 2017 *"Por el cual se establecen los criterios para el reconocimiento y pago del auxilio de transporte en el orden territorial"*, en su artículo primero establece:

*"ARTÍCULO 1. CRITERIOS PARA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DEL AUXILIO DE TRANSPORTE EN ENTIDADES DEL NIVEL TERRITORIAL. Establecer los siguientes criterios para el reconocimiento y pago del auxilio de transporte para los empleados públicos de las entidades del sector central y descentralizado de la Rama Ejecutiva del orden territorial, las asambleas departamentales, los concejos distritales y municipales, las contralorías territoriales y las personerías distritales y municipales, en los cuales no se preste el servicio público de transporte, así: **a) Devengar hasta dos (2) veces el salario mínimo legal mensual vigente. b) La entidad no suministre el servicio de transporte. c) El empleado no se encuentre disfrutando de vacaciones, ni en uso de licencia o suspendido en el ejercicio de sus funciones. d) El valor del auxilio será el establecido en el Decreto 2210 de 2016 y en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan"** (negrilla fuera de texto).*

²² Por la cual se da mandato al Estado para intervenir en la industria del transporte, se decreta el auxilio patronal de transporte, se crea el fondo de transporte urbano y se dictan otras disposiciones.

Referencia: CONCILIACIÓN PREJUDICIAL
Radicación: 1500133330122020-00041-00
Convocante: JULIETH PACHÓN ESPEJO.
Convocado: MUNICIPIO DE MUZO

Su aplicación se realizará tal y como lo contempla el Gobierno Nacional anualmente a través de los decretos salariales cuando establece el valor del auxilio de transporte.

Así las cosas, para los años en que se reconoció y concilió el auxilio de transporte a la convocante estaban vigentes las siguientes normas:

AÑO	DECRETO	AUXILIO DE TRANSPORTE	ASIGNACION MAXIMA ³	ASIGNACION DEVENGADA POR LA CONVOCANTE
2016	2553 de 2015	\$77.700	\$1.378.910	\$1.259.013
2017	2210 de 2016	\$83.140	\$1.475.434	\$1.344.000
2018	2270 de 2017	\$88.211	\$1.562.484	\$1.412.410
2019	2452 de 2018	\$97.032	\$1.656.232	\$1.475.968

Nótese que la asignación devengada por la señora JULIETH PACHON ESPEJO es inferior a dos salarios mínimos legales mensuales vigentes y no está probado que el Municipio de Muzo le suministre el transporte para trasladarse a su lugar de trabajo, por el contrario, obra declaración extraproceso rendida por la solicitante ante la Notaría única del Circuito de Muzo, donde declaró bajo la gravedad de juramento que el medio de transporte utilizado diariamente desde su lugar de residencia a su sitio de trabajo se hace en la motocicleta Yamaha BWS 125X, de placas PCU92C, la cual es de su propiedad y anexa carta de propiedad de la motocicleta a su nombre (fls.87-89).

2. Del subsidio de alimentación:

En el Decreto 1919 de 2002 se estableció que todos los empleados públicos vinculados o que se vinculen a las entidades del sector central y descentralizado de la Rama Ejecutiva de los niveles departamental, distrital y municipal, a las asambleas departamentales, a los concejos distritales y municipales, a las contralorías territoriales, a las personerías distritales y municipales, a las veedurías, así como el personal administrativo de empleados públicos de las juntas administradoras locales, de las instituciones de educación superior, de las instituciones de educación primaria, secundaria y media vocacional, gozarán del régimen de prestaciones sociales señalado para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Poder Público del Orden Nacional. Las prestaciones sociales contempladas en dicho régimen serán liquidadas con base en los factores para ellas establecidas.

Posteriormente el Decreto 627 de 2007 *"por el cual se establece el límite máximo salarial de los empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones"*, reguló el subsidio de alimentación en los siguientes términos:

³ Hasta 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes y para el año 2016 el salario mínimo fue fijado en la suma de \$689.455, para el año 2017 en \$737.717, para el año 2018 en \$781.242, y para 2019 en \$828.116

Referencia: CONCILIACIÓN PREJUDICIAL
Radicación: 1500133330122020-00041-00
Convocante: JULIETH PACHÓN ESPEJO.
Convocado: MUNICIPIO DE MUZO

"Artículo 4º. El subsidio de alimentación de los empleados públicos de las entidades a que se refiere el presente decreto, que devenguen asignaciones básicas mensuales no superiores a novecientos noventa y tres mil quinientos noventa y un pesos (\$993.591) moneda corriente, será de treinta y cinco mil quinientos doce pesos (\$35.512) moneda corriente mensuales o proporcional al tiempo servido, pagaderos por la respectiva entidad, sujeto a la disponibilidad presupuestal.

No se tendrá derecho a este subsidio cuando el respectivo empleado disfrute de vacaciones, se encuentre en uso de licencia, suspendido en el ejercicio de sus funciones o cuando la entidad suministre alimentación a los empleados que conforme a este artículo tengan derecho al subsidio". (negrilla fuera de texto).

Al igual que con el auxilio de transporte el valor del subsidio de alimentación también es regulado anualmente por el Gobierno Nacional, cuando fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales.

AÑO	DECRETO	SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	ASIGNACION MAXIMA	ASIGNACION DEVENGADA POR LA CONVOCANTE
2016	225 de 2016	\$53.634	\$1.504.047	\$1.259.013
2017	995 de 2017	\$57.255	\$1.605.571	\$1.259.013
2018	309 de 2018	\$60.170	\$1.687.295	\$1.344.000
2019	1028 de 2019	\$62.878	\$1.763.224	\$1.412.410

La asignación devengada por la señora JULIETH PACHON ESPEJO es inferior a la regulada por cada una de las normas citadas, por lo que tiene derecho a que se le reconozca y pague el valor del subsidio de alimentación.

3. De la bonificación por recreación:

La bonificación especial de recreación fue creada mediante Decreto 451 de 1984, a través del cual se dictaron disposiciones en materia salarial para servidores públicos del orden nacional así:

"Artículo 3º. Los empleados que adquieran el derecho a las vacaciones e inicien el disfrute de las mismas, dentro del año civil de su causación tendrán derecho a una bonificación especial de recreación en cuantía equivalente a dos (2) días de la asignación básica mensual que les corresponda en el momento de causarlas.

El valor de la bonificación no se tendrá en cuenta para la liquidación de las prestaciones sociales y se pagará dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha señalada para la iniciación del disfrute de las vacaciones.

Mientras se crea en el presupuesto de las entidades el respectivo rubro presupuestal, podrá diferirse la fecha señalada para el pago de la bonificación".

Referencia: CONCILIACIÓN PREJUDICIAL
Radicación: 1500133330122020-00041-00
Convocante: JULIETH PACHÓN ESPEJO.
Convocado: MUNICIPIO DE MUZO

Por su parte, el Decreto 1919 de 2002⁴ establece:

"ARTÍCULO 1.- *A partir de la vigencia del presente Decreto todos los empleados públicos vinculados o que se vinculen a las entidades del nivel central y descentralizado de la Rama Ejecutiva de los niveles Departamental, Distrital y Municipal, a las Asambleas Departamentales, a los Concejos Distritales y Municipales, a las Contralorías territoriales, a las Personerías Distritales y Municipales, a las Veedurías, así como el personal administrativo de empleados públicos de las Juntas Administradoras Locales, de las Instituciones de Educación Superior, de las Instituciones de Educación Primaria, Secundaria y media vocacional, gozarán del régimen de prestaciones sociales señalado para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Poder Público del Orden Nacional.*

Las prestaciones sociales contempladas en dicho régimen serán liquidadas con base en los factores para ellas establecidas.

(...)

ARTÍCULO 4.- *El régimen de prestaciones mínimas aplicable a los trabajadores oficiales vinculados a las entidades de que trata este Decreto será, igualmente, el consagrado para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional.*

En ese sentido, el pago de la bonificación por recreación se hizo efectiva para los empleados públicos y trabajadores oficiales del nivel territorial a partir del 1º de septiembre de 2002, cuando entró en vigencia del Decreto 1919 de 2002, en las mismas condiciones que para los empleados públicos de orden nacional.

Es así como el artículo 16 del Decreto 999 de 2017 vigente para el año 2017, estableció:

"ARTÍCULO 16. BONIFICACION ESPECIAL DE RECREACION. *Los empleados públicos a que se refiere el presente Decreto tendrán derecho a una bonificación especial de recreación, por cada período de vacaciones, en cuantía equivalente a dos (2) días de la asignación básica mensual que les corresponda en el momento de iniciar el disfrute del respectivo período vacacional. **Igualmente, habrá lugar a esta bonificación cuando las vacaciones se compensen en dinero** (negrilla fuera de texto).*

Esta bonificación no constituirá factor de salario para ningún efecto legal y se pagará por lo menos con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha de inicio en el evento que se disfrute del descanso remunerado".

Así las cosas, la señora JULIETH PACHÓN ESPEJO tiene derecho a que la bonificación de recreación se le pague de la siguiente manera:

⁴ Por el cual se fija el Régimen de prestaciones sociales para los empleados públicos y se regula el régimen mínimo prestacional de los trabajadores oficiales del nivel territorial

Referencia: CONCILIACIÓN PREJUDICIAL
Radicación: 1500133330122020-00041-00
Convocante: JULIETH PACHÓN ESPEJO.
Convocado: MUNICIPIO DE MUZO

AÑO	ASIGNACION DEVENGADA POR LA CONVOCANTE	VALOR DE LA BONIFICACION X RECREACIÓN	PERIODOS DE VACACIONES DISFRUTADOS POR LA ACCIONANTE
2016	\$1.259.013	\$83.934	26 de diciembre al 16 de enero de 2017
2017	\$1.344.00	\$89.600	29 de diciembre al 22 de enero de 2018
2018	\$1.412.410	\$94.160	28 de diciembre al 21 de enero de 2019
2019	\$1.475.968	\$98.398	No disfruto vacaciones

Atendiendo a las normas antes transcritas los periodos en los cuales la señora JULIETH PACHÓN ESPEJO disfrutó de vacaciones no tiene derecho al pago del subsidio de alimentación y auxilio de transporte, por lo que dichos periodos se descontaran de la liquidación.

En el caso concreto la prescripción se interrumpió con la petición radicada el 26 de julio de 2019 ante la Alcaldía Municipal de Muzo, es decir, que la convocante tiene derecho a que se le reconozca y pague las acreencias reclamadas, desde el 26 de julio de 2016.

Así las cosas, encuentra el Despacho que lo analizado hasta el momento sobre el acuerdo conciliatorio bajo estudio no es violatorio de la Ley, pues conforme a lo señalado, es claro que a la convocante le asiste el derecho a reclamar el pago del auxilio de transporte, subsidio de alimentación y bonificación por recreación, de los periodos no prescritos por laborar como auxiliar administrativo en el Municipio de Muzo.

c. Que el acuerdo conciliatorio no resulte lesivo para el patrimonio público.

A pesar de que se ha podido establecer que el acuerdo conciliatorio celebrado entre la señora JULIETH PACHÓN ESPEJO y la entidad convocada MUNICIPIO DE MUZO se encuentra debidamente fundamentado en pruebas necesarias para su realización y no vulnera el ordenamiento jurídico, se hace necesario para el Despacho decantar si los valores conciliados son los adeudados por el ente territorial, respecto del concepto de auxilio de transporte, subsidio de alimentación y bonificación por recreación, teniendo en cuenta que se concilió por la suma de \$7.732.971.

Motivo por el cual el Despacho procede a realizar la liquidación de la indexación de la siguiente manera:

mes y año	No días	Auxilio de transporte	indexación auxilio de transporte	subsidio de alimentación	indexación subsidio alimentación	bonificación por recreación	indexación bxr	índice inicial	índice final
1-jul-16	4	\$10.360	\$11.814	\$7.151	\$8.155			92,54	105,53
1-ago-16	30	\$77.700	\$88.150	\$53.634	\$60.847			93,02	105,53

Referencia: CONCILIACIÓN PREJUDICIAL
Radicación: 1500133330122020-00041-00
Convocante: JULIETH PACHÓN ESPEJO.
Convocado: MUNICIPIO DE MUZO

1-sep-16	30	\$77.700	\$88.425	\$53.634	\$61.037			92,73	105,53
1-oct-16	30	\$77.700	\$88.473	\$53.634	\$61.070			92,68	105,53
1-nov-16	30	\$77.700	\$88.530	\$53.634	\$61.110			92,62	105,53
1-dic-16	26	\$67.340	\$76.635	\$46.482	\$52.898	\$83.934	\$95.520	92,73	105,53
1-ene-17	14	\$38.798	\$43.973	\$26.719	\$30.283			93,11	105,53
1-feb-17	30	\$83.140	\$93.268	\$57.255	\$64.230			94,07	105,53
1-mar-17	30	\$83.140	\$92.346	\$57.255	\$63.595			95,01	105,53
1-abr-17	30	\$83.140	\$91.910	\$57.255	\$63.295			95,46	105,53
1-may-17	30	\$83.140	\$91.479	\$57.255	\$62.998			95,91	105,53
1-jun-17	30	\$83.140	\$91.279	\$57.255	\$62.860			96,12	105,53
1-jul-17	30	\$83.140	\$91.175	\$57.255	\$62.788			96,23	105,53
1-ago-17	30	\$83.140	\$91.222	\$57.255	\$62.821			96,18	105,53
1-sep-17	30	\$83.140	\$91.090	\$57.255	\$62.730			96,32	105,53
1-oct-17	30	\$83.140	\$91.052	\$57.255	\$62.704			96,36	105,53
1-nov-17	30	\$83.140	\$91.042	\$57.255	\$62.697			96,37	105,53
1-dic-17	28	\$77.597	\$84.814	\$53.438	\$58.408	\$89.600	\$97.934	96,55	105,53
1-ene-18	8	\$23.522	\$25.612	\$16.045	\$17.470			96,92	105,53
1-feb-18	30	\$88.211	\$95.447	\$60.170	\$65.106			97,53	105,53
1-mar-18	30	\$88.211	\$94.776	\$60.170	\$64.648			98,22	105,53
1-abr-18	30	\$88.211	\$94.555	\$60.170	\$64.497			98,45	105,53
1-may-18	30	\$88.211	\$94.115	\$60.170	\$64.197			98,91	105,53
1-jun-18	30	\$88.211	\$93.878	\$60.170	\$64.035			99,16	105,53
1-jul-18	30	\$88.211	\$93.736	\$60.170	\$63.939			99,31	105,53
1-ago-18	30	\$88.211	\$93.859	\$60.170	\$64.022			99,18	105,53
1-sep-18	30	\$88.211	\$93.745	\$60.170	\$63.945			99,30	105,53
1-oct-18	30	\$88.211	\$93.585	\$60.170	\$63.836			99,47	105,53
1-nov-18	30	\$88.211	\$93.472	\$60.170	\$63.759			99,59	105,53
1-dic-18	27	\$79.389	\$84.031	\$60.170	\$63.688	\$94.160	\$99.666	99,70	105,53
1-ene-19	9	\$29.109	\$30.719	\$18.050	\$19.048			100,00	105,53
1-feb-19	30	\$97.032	\$101.787	\$62.878	\$65.959			100,60	105,53
1-mar-19	30	\$97.032	\$101.204	\$62.878	\$65.581			101,18	105,53
1-abr-19	30	\$97.032	\$100.765	\$62.878	\$65.297			101,62	105,53

Referencia: CONCILIACIÓN PREJUDICIAL
 Radicación: 1500133330122020-00041-00
 Convocante: JULIETH PACHÓN ESPEJO.
 Convocado: MUNICIPIO DE MUZO

1-may-19	30	\$97.032	\$100.272	\$62.878	\$64.978			102,12	105,53
1-jun-19	30	\$97.032	\$99.959	\$62.878	\$64.775			102,44	105,53
1-jul-19	30	\$97.032	\$99.696	\$62.878	\$64.604			102,71	105,53
1-ago-19	30	\$97.032	\$99.473	\$62.878	\$64.460			102,94	105,53
1-sep-19	30	\$97.032	\$99.386	\$62.878	\$64.404			103,03	105,53
1-oct-19	30	\$97.032	\$99.165	\$62.878	\$64.260			103,26	105,53
1-nov-19	30	\$ 97.032	\$99.002	\$62.878	\$64.155			103,43	105,53
1-dic-19	30	\$97.032	\$98.897	\$62.878	\$64.086	\$98.398	\$100.289	103,54	105,53
TOTAL		\$3.417.777	\$3.667.816	\$2.308.499	\$2.479.276	\$366.092	\$393.409		

RESUMEN LIQUIDACION

ACRENCIA LABORAL	VALOR	INDEXACION	VALOR TOTAL
AUXILIO DE TRANSPORTE	\$3.417.777	\$250.039	\$3.667.816
SUBSIDIO DE ALIMENTACION	\$2.308.499	\$170.777	\$2.479.276
BONIFICACION POR RECREACION	\$366.092	\$27.317	\$393.409
TOTAL A FECHA DE CONCILIACION	\$6.092.368	\$448.133	\$ 6.540.501

Así las cosas, existe una diferencia entre la liquidación de la indexación realizada por el Municipio de Muzo y la realizada por el Despacho en la suma de **\$1.192.470**.

Al respecto, observa el Despacho que las diferencias existentes provienen de la indexación, pues según lo manifestado en acápite denominado "CONCLUSIONES GENERALES DEL COMITÉ", se utilizó como índice final el del mes de enero de 2020 y el correcto habría sido el del mes de marzo de 2020, fecha en que se celebró la audiencia de conciliación, sin tener evidencia el índice inicial que se utilizó pues solo se menciona "indexación" y un valor, sin saber de dónde arroja ese valor.

De acuerdo con lo expuesto, puede inferirse que al momento de proponer el arreglo conciliatorio la entidad convocada no realizó en debida forma la liquidación de la indexación, por tal motivo, a la convocante se le ofreció en conciliación el pago de **\$7.732.971**, por concepto de pago de auxilio de transporte, subsidio de alimentación y bonificación por recreación, suma que no se ajusta a la realidad según la liquidación realizada por el Despacho en apoyo del área de contabilidad del Tribunal Administrativo de Boyacá, la cual arroja la suma de **\$6.540.501** generándose una diferencia de **\$1.192.470**, que le es lesivo al ente territorial convocado, y que debe ser advertido por esta instancia. Al respecto el Consejo de Estado ha señalado que:

"la ley autoriza el uso de este mecanismo, siempre que se cumpla una serie de exigencias que deben ser controladas por el Juez, estas exigencias se

Referencia: CONCILIACIÓN PREJUDICIAL
Radicación: 1500133330122020-00041-00
Convocante: JULIETH PACHÓN ESPEJO.
Convocado: MUNICIPIO DE MUZO

justifican en la medida en que son los fondos del erario los que se encuentran en juego en el acuerdo conciliatorio, por tanto, el control que hace el Juez Administrativo se hace a favor de la administración y los recursos públicos (...)⁵

En consecuencia, con lo expuesto es evidente que el acuerdo conciliatorio celebrado entre la señora JULIETH PACHÓN ESPEJO y el MUNICIPIO DE MUZO resulta violatorio al patrimonio del Estado, pues es evidente que el valor conciliado es superior al que legalmente tiene derecho la convocante como retribución al reconocimiento y pago del auxilio de transporte, subsidio de alimentación y bonificación por recreación, razón por la cual se improbará el acuerdo conciliatorio prejudicial celebrada entre la señora JULIETH PACHÓN ESPEJO y el MUNICIPIO DE MUZO.

Por lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja,

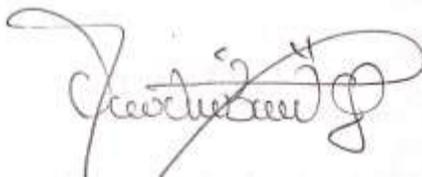
RESUELVE

PRIMERO.- IMPROBAR el acuerdo conciliatorio prejudicial celebrada entre la señora JULIETH PACHÓN ESPEJO y el MUNICIPIO DE MUZO, el día 03 de marzo de 2020, ante la Procuraduría 45 judicial II para Asuntos Administrativos de Tunja, de acuerdo a las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- NOTIFICAR personalmente al señor procurador 45 judicial II para Asuntos Administrativos de Tunja, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 197 del CPACA.

TERCERO.- Ejecutoriado el presente auto, **entréguense** los anexos sin necesidad de desglose y **archívese** el expediente con las constancias y anotaciones de rigor.

Notifíquese y Cúmplase.



DEYNA JOHANA BELTRÁN GONZÁLEZ
Juez

<p>JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA</p> <p>El auto anterior se notificó por estado N° de hoy 22 de mayo de 2020, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>SECRETARIO</p>
--

⁵ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C. C.P. Enrique Gil Botero, Bogotá, 28 de julio de 2011, radicación (40901).